

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de mayo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.281/1971, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Joyería Palou, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 300.281/1971, interpuesto por «Joyería Palou, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de enero de 1971, en relación con liquidación por aplicación del Convenio sobre el Lujo y ejercicio de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.281/1971 interpuesto por la empresa «Joyería Palou, S. A.», contra acuerdo de 21 de enero de 1971 sobre liquidación por aplicación del convenio sobre el Lujo y ejercicio de 1966, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a Derecho; sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de mayo de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 300.083, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «La Estrella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.083, interpuesto por «La Estrella, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo en nombre y representación de la Sociedad de Seguros generales «La Estrella, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho al acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, confirmatorio del acuerdo de la Dirección General de Impuestos Indirectos de 29 de noviembre de 1967, relativo a exención del Impuesto sobre el Lujo del vehículo a que se refieren las actuaciones, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 300.078 interpuesto por «Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.» por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de febrero de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 300.078, interpuesto por «Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1970, en relación con el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1970, sobre Impuesto Industrial, Licencia Fiscal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo, interpuesto a nombre de «Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1970, sobre Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, excepto en lo relativo a la sanción impuesta, único punto en que la anulamos, con devolución de la cantidad que proceda y sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.814, promovido por don Diego Varó Barrientos contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de abril de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 18.814, interpuesto por don Diego Varó Barrientos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de abril de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado de falta de legitimación debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso número 18.814, de mil novecientos setenta, interpuesto por don Diego Varó Barrientos como heredero de doña Aurora Barrientos Varó, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de abril de mil novecientos setenta, referente a fijación de bases del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal, ejercicios 1960 a 1963, sin hacer expresa declaración sobre costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.